

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO – MAGDALENA

E.S.D

REF: EJECUTICO HIPOTECARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA SIXTO EUSTACIO DIAZ LOZANO.

RADICADO: 2017-00309

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION (REGULACION DEL HONORARIOS DE
SECUESTRE).

JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del referido proceso, solicito su señoría se sirva regular los honorarios del secuestre **WILFRIDO LUNA**, diligencia de secuestro que se realizó el día 26 Agosto de 2022 por el comisionado señor inspector de policía de plato – magdalena sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.226-34898 de propiedad del demandado señor **SIXTO EUSTACIO DIAZ LOZANO**, y posteriormente su digno despacho en auto de fecha 07 de septiembre de 2022 tasa los honorarios del secuestre por la suma de \$1.200.000-, toda vez que los honorarios fijados por su despacho están elevados, según lo establecido en el acuerdo 1518 de 2002. Basándose en los artículos 25 al 37 del Código General Del Proceso, los honorarios del secuestro de un bien como el del cliente de la referencia, que no supera las 50 hectáreas, incluso teniendo en cuenta el incremento por distancia, no llega a una cuantía como la asignada.

TITULO VII.

REMUNERACION DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, CRITERIOS Y MODALIDADES DE LA RETRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 35. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

CAPITULO II.

TARIFAS.

ARTÍCULO 37. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

5. **Secuestres.** El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

5.1 Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.

5.2 Por inmuebles no urbanos entre el uno y el diez por ciento de su producto neto.

5.3 Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

5.4 Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.

5.5 Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno y el siete por ciento de su producto neto.

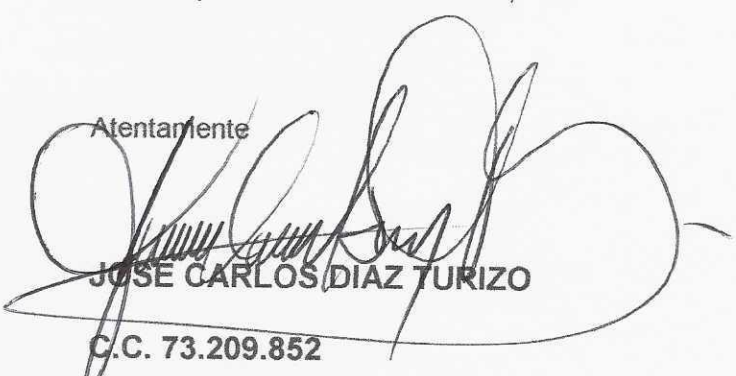
5.6 Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

PARÁGRAFO. El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes.

Con base a lo anterior su señoría sírvase regular y fijar nuevamente, los honorarios del secuestre ya que están muy elevados los fijados anteriormente.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente


JOSE CARLOS DIAZ TURIZO

C.C. 73.209.852

T.P. No. 195.343 del H.C.S.J.